

Pérez-Llorca, Gómez-Pinzón

**Boletín**

**Compliance**

---

**2026**

El año 2026 se perfila como un punto importante en materia de cumplimiento corporativo, tanto a nivel nacional como internacional. Las autoridades continúan fortaleciendo los marcos regulatorios aplicables a la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM) y la lucha contra el soborno transnacional (ST) la corrupción (C).

En Colombia, se observa una tendencia clara hacia la integración de sistemas de cumplimiento, el endurecimiento del régimen sancionatorio, la ampliación de sujetos obligados y la consolidación de un enfoque basado en riesgos cada vez más exigente. A nivel internacional, los organismos multilaterales refuerzan la importancia de la transparencia, la cooperación y la adopción de estándares globales frente a riesgos emergentes como los activos virtuales, el fraude cibernético y el crimen organizado.

Este boletín tiene como objetivo presentar, de manera clara y estructurada, los principales desarrollos normativos, obligaciones regulatorias y tendencias estratégicas que impactarán a las organizaciones durante 2026, con un enfoque práctico orientado a la toma de decisiones.





## Superintendencia de Sociedades

### Actualización Bianual

¡No Lo Olvide! Si Implementó el SAGRILAFT y/o el PTEE en 2024, debe actualizarlos en el año 2026.

De acuerdo con los numerales 5.1.4.3.2. y 5.1.1.1. de los Capítulos X y XIII, respectivamente, de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, tanto el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“SAGRILAFT”) como el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (“PTEE”) (en conjunto “los Sistemas”), deben ser actualizados cada dos (2) años. Por lo tanto, aquellas sociedades que implementaron el SAGRILAFT y/o el PTEE en el año 2024, deben auditar, monitorear y actualizar sus Sistemas durante el año 2026.

Esta actualización debe incluir como mínimo la revisión de los manuales, de la matriz de riesgos y de los anexos respectivos, considerando cambios en la estructura accionaria, en los servicios o productos ofrecidos, en la existencia de nuevos procedimientos, políticas y herramientas, cambios sustanciales, cambio en el personal, nuevas líneas de negocio, entre otros.

Para cumplir con esta obligación, los Oficiales de Cumplimiento pueden tomar como referencia las Políticas de Supervisión del SAGRILAFT y del PTEE (Circulares Externas 100-000008 y 100-000012 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades), y tener en cuenta los principales procesos objeto de cambio en su organización.

### Cambios propuestos por la Superintendencia de Sociedades para el SAGRILAFT y PTEE.

A finales de diciembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades emitió un borrador de los cambios a la Circular Básica Jurídica. Actualmente se está a la espera de la expedición de una nueva Circular Básica Jurídica con nuevos lineamientos acerca del SAGRILAFT y PTEE. Por el momento es un proyecto normativo que, a la fecha, no ha sido expedido ni es de obligatorio cumplimiento, y cuyo texto final podrá variar una vez culminado el proceso de comentarios y análisis por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Este es el resumen general de los cambios que ha planteado la Superintendencia de Sociedades para el SAGRILAFT y PTEE, son los siguientes:



Integración del SAGRILAFT y el PTEE en un solo sistema y en un único capítulo de la Circular Básica Jurídica.



Agrupación de los sectores económicos obligados a implementar un único sistema de cumplimiento.



Ampliación del universo de sujetos obligados mediante la reducción de los umbrales de ingresos y activos, así como el cambio en la metodología de medición a Unidades de Valor Básico (UVB).



Incorporación del riesgo de Corrupción Local dentro del ámbito material de los riesgos, conforme a la Ley 2195 de 2022.



Reafirmación de la dependencia directa del Oficial de Cumplimiento frente a la Junta Directiva o al máximo órgano social, cuando no exista Junta Directiva, lo cual deberá reflejarse expresamente en la estructura organizacional del sujeto obligado.



Asignación al representante legal de la facultad de decidir sobre la vinculación de contrapartes PEP o de alto riesgo.



Modificación del perfil exigido para fungir como Oficial de Cumplimiento.



Obligatoriedad de la designación de un Oficial de Cumplimiento Suplente, quien deberá cumplir las mismas calidades, requisitos e idoneidad exigidas para el Oficial de Cumplimiento Principal.



Fortalecimiento del enfoque de Debida Diligencia basada en riesgos, mediante la exigencia de procesos más rigurosos para la identificación y verificación de contrapartes y beneficiarios finales, la comprensión del propósito de las operaciones y el monitoreo continuo de transacciones.





Incorporación de un sistema de métricas orientado a demostrar la efectividad del cumplimiento, sin la imposición de fórmulas rígidas ni modelos únicos, promoviendo que cada sujeto obligado defina indicadores acordes con su tamaño, complejidad y nivel de riesgo.



Exigencia de un análisis exhaustivo del contexto interno y externo, incluyendo, entre otros, el sector económico al que pertenece, la actividad económica, la jurisdicción, las zonas geográficas donde opera, los terceros asociados a la operación, los contratistas, los intermediarios, los canales de distribución, los asesores, los consultores y los contratos estatales con servidores públicos nacionales y extranjeros.



Introducción de nuevas exigencias en materia de gobierno corporativo, tales como la realización de auditorías periódicas sobre la efectividad del sistema.



Adopción de políticas claras y documentadas en relación con regalos, donaciones, contribuciones políticas y actividades de lobby, así como la implementación de mecanismos de seguimiento permanente.



Priorización y focalización de la capacitación en las partes interesadas y áreas de operación con mayor relevancia y exposición al riesgo LA/FT/FPADM y C/ST, mediante el uso de métodos interactivos y ejemplos prácticos.



Divulgación en múltiples idiomas cuando se opere directa o indirectamente, por medio de sociedades subordinadas o filiales, en países donde el idioma oficial no sea el español.



Endurecimiento del régimen sancionatorio, en la medida en que las empresas podrán ser objeto de sanciones no solo por la comisión de conductas dolosas, sino también por deficiencias en el diseño, implementación u operación de los sistemas de gestión de riesgos.



Inclusión de un componente de sostenibilidad, que establece que determinadas empresas vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades podrán presentar un Reporte de Sostenibilidad anual, elaborado conforme a estándares internacionales y aprobado por el máximo órgano social junto con los estados financieros.

## Régimen de Medidas Mínimas e Identificación de los Riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional – Esal Extranjeras con Negocios Permanentes en Colombia.

Conforme con la Circular Externa No.100-300000 del 6 de diciembre de 2024 de la Superintendencia de Sociedades se establecieron nuevas reglas para las Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras (ESAL) en materia de SAGRILAFT (Capítulo X) y PTEE (Capítulo XIII).

En materia de SAGRILAFT, las ESAL solo estarán obligadas a implementar el Régimen de Medidas Mínimas cuando sus ingresos del año anterior sean iguales o superiores a 9.000 SMMLV. Este régimen puede aplicarse de forma flexible, permitiendo excluir ciertos elementos y adaptarlo según su estructura. No se exige la designación de un Oficial de Cumplimiento, ya que esta responsabilidad recae sobre el representante legal. Además, deben realizar monitoreo de operaciones bajo un enfoque basado en riesgos y conservar evidencia de capacitaciones y controles implementados. Si cumplen los requisitos al 31 de diciembre, tienen plazo hasta el 31 de mayo del año siguiente para implementar el régimen.

En cuanto al PTEE, estas entidades no están obligadas a implementar un programa completo, pero sí deben identificar y evaluar los riesgos de corrupción y soborno transnacional cuando superen el mismo umbral de ingresos.

Adicionalmente, las ESAL podrán definir internamente cómo gestionar estos riesgos sin necesidad de designar un Oficial de Cumplimiento. También deberán conservar soportes documentales de su gestión de riesgos.

Las ESAL extranjeras obligadas a la implementación del RMM y a la identificación y evaluación de los riesgos de C/ST deberán adoptar estas medidas a más tardar el 31 de mayo del año siguiente. Por su parte, en el evento en que, a 31 de diciembre de cualquier año, una ESAL Extranjera dejare de cumplir con los requisitos de ingresos, deberá mantener el RMM por un periodo mínimo de permanencia adicional de un (1) año a partir de dicha fecha.

**Nota.** Bajo el nuevo proyecto normativo, las ESAL extranjeras con negocios permanentes en Colombia ya no estarían obligadas a la implementación del Régimen de Medidas Mínimas, ni a la identificación de los riesgos de soborno transnacional y corrupción; por lo tanto, su adopción será de carácter voluntario, como una buena práctica de gobierno corporativo.



## Presidencia de la República

### Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia (“DAPRE”) - Proyecto de Decreto sobre Lineamientos Mínimos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE).

El Gobierno Nacional publicó un proyecto de decreto, que busca establecer un marco general para definir lineamientos mínimos aplicables a los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE). Esta iniciativa se desarrolla en el marco de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022, normas orientadas a fortalecer la prevención y sanción de la corrupción en el país.

El principal cambio que introduce el proyecto es la creación de los llamados “Lineamientos Mínimos”, los cuales servirán como una guía general para que las autoridades de inspección, vigilancia y control definan los requisitos que deben cumplir en materia de PTEE, las empresas que se encuentran bajo su supervisión. Sin embargo, estos lineamientos no reemplazan las obligaciones específicas que cada autoridad establezca, por lo que adoptarlos no garantiza, por sí solo, el cumplimiento normativo.

En este contexto, se refuerza el papel de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, que será la encargada de coordinar la elaboración, consulta pública y adopción de estos lineamientos. El resultado será un documento técnico que servirá como referencia para las distintas autoridades al momento de definir sus propias exigencias.

El proyecto también deja claro que cada autoridad seguirá siendo responsable de establecer los requisitos específicos de los PTEE para sus supervisados, aunque deberá tener en cuenta estos lineamientos mínimos. Incluso, se permite apartarse de ellos, siempre que exista una justificación adecuada. Además, las autoridades deberán informar a la Secretaría de Transparencia sobre las normas que adopten en esta materia.

Otro aspecto relevante es que se incorpora un enfoque de mejora continua. Los lineamientos mínimos serán revisados cada cuatro (4) años, teniendo en cuenta factores como sanciones impuestas, resultados de auditorías, informes de revisores fiscales y estándares internacionales, con el fin de mantenerlos actualizados.

En cuanto a su alcance, esta regulación impactará de manera a personas naturales, jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, entidades sin ánimo de lucro (ESAL), empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta y entidades públicas domiciliadas en Colombia, que operan en un sector, industria o mercado regulado, y/o que estén sujetas a supervisión. En el caso de estas últimas, se indica que, cuando aplique, deberán implementar preferiblemente PTEE en lugar del Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP), con sus particularidades, para asegurar que cumplan con las obligaciones derivadas de su naturaleza y de la función o servicio que prestan.



En términos generales, este proyecto busca avanzar hacia una mayor armonización de las reglas en materia de cumplimiento anticorrupción en Colombia, estableciendo una base común de estándares. No obstante, también implica que las organizaciones que ya tienen el PTEE, deberán revisar y fortalecer sus programas actuales, especialmente en aspectos como la efectividad de los controles, la trazabilidad y la alineación con buenas prácticas internacionales.

## **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**

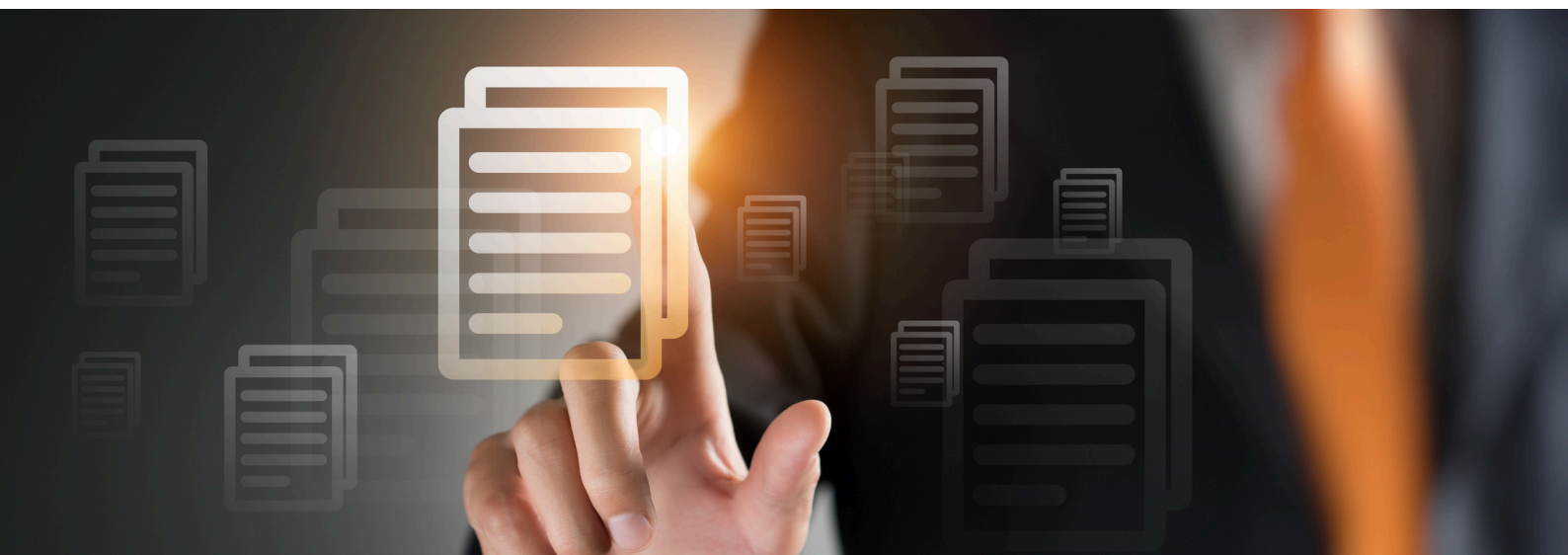
### **Programa de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE.**

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Circular Externa No. 20251000000035CS del 16 de septiembre de 2025, estableció los lineamientos para la implementación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) aplicable a las entidades vigiladas del sector.

La circular responde a la necesidad de fortalecer la prevención de riesgos de corrupción, soborno, fraude y conductas asociadas (COSO/F), en línea con estándares internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y las recomendaciones de la OCDE, así como con el marco normativo nacional derivado de la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y el CONPES 4070 de 2021.

En cuanto a su ámbito de aplicación, la norma está dirigida a todas las personas jurídicas sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia, incluyendo empresas transportadoras de valores, compañías de vigilancia, escuelas de capacitación, blindadoras, consultoras, comercializadoras de equipos de seguridad y departamentos de seguridad, entre otros actores del sector.

El PTEE se concibe como un sistema integral orientado a prevenir, detectar y gestionar riesgos de corrupción, el cual debe abarcar todas las operaciones, contrapartes y niveles de la organización, incluyendo accionistas, administradores, empleados y terceros vinculados.



La circular desarrolla el contenido mínimo del programa, destacando:

- El compromiso de la alta dirección.
- El análisis de contexto organizacional.
- La identificación, medición y control de riesgos.
- La adopción de políticas de cumplimiento, incluyendo cero tolerancia a la corrupción, gestión de conflictos de interés, donaciones, lobby, contratación y regalos.
- La implementación de mecanismos de monitoreo, mejora continua y documentación.

Asimismo, se establece la obligación de contar con un Código de Ética, un Manual del PTEE, y una estructura organizacional que incluya la designación de un Oficial de Cumplimiento principal y un suplente, responsable de liderar la administración del programa, evaluar su eficacia y reportar a la alta dirección.

En materia de gestión del riesgo, la circular exige la adopción de metodologías basadas en estándares internacionales (como ISO 31000), que permitan desarrollar etapas de identificación, análisis, evaluación, control y monitoreo de riesgos, así como la implementación de matrices de riesgo y mecanismos de debida diligencia sobre contrapartes.

Igualmente, se incorporan obligaciones relacionadas con la transparencia empresarial, la implementación de canales de denuncia, la protección al denunciante, y la divulgación de información relevante, incluyendo aspectos básicos de gobierno corporativo y del propio programa. La circular también refuerza la necesidad de integrar el PTEE con otras obligaciones legales, tales como los reportes a la UIAF (incluyendo ROS) y la articulación con políticas de prevención de LA/FT/FP cuando corresponda.

La norma entró en vigencia desde su publicación y otorgó un plazo de seis (6) meses para su implementación por parte de los sujetos obligados, el cual venció el 16 de marzo de 2026.

Por su parte, las empresas que adquieran la condición de obligadas con posterioridad a la publicación de la Circular, contarán con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo de habilitación o registro, para implementar su PTEE.

### **SARLAFT 2.0 – Sistema de Gestión y Prevención del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LA/FT/FP.**

El 14 de febrero de 2024, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Circular Externa No. 20240000245, mediante la cual se establece el nuevo Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), denominado SARLAFT 2.0.



**i**

Este nuevo marco normativo introduce una actualización integral de las obligaciones en materia de gestión del riesgo, alineándolas con estándares modernos de cumplimiento y supervisión sectorial.

**La circular aplica a un amplio grupo de empresas del sector de vigilancia y seguridad privada.**

Esto incluye, entre otros, compañías con departamentos de seguridad, empresas que fabrican, instalan o comercializan equipos de vigilancia, transportadoras de valores, prestadores de servicios de vigilancia (con o sin armas), cooperativas del sector, empresas de blindaje y arrendamiento de vehículos blindados, así como organizaciones dedicadas a la capacitación y consultoría en seguridad. En conjunto, la norma cubre de manera integral a los principales actores de esta industria.

En cuanto a su contenido, el SARLAFT 2.0 exige la implementación de un sistema estructurado que combine aspectos documentales, organizacionales y operativos.

A nivel documental, las empresas deben contar con una política de prevención de riesgos LA/FT/FP, un código de conducta, un manual de procedimientos y una matriz de riesgos.

Desde el punto de vista organizacional, se asignan responsabilidades claras al máximo órgano social o junta directiva, al representante legal, al oficial de cumplimiento y a la auditoría interna. Además, se requiere aplicar una metodología integral de gestión del riesgo que incluya identificación, medición, control y monitoreo, junto con procesos sólidos de conocimiento del cliente y debida diligencia.

La norma también establece obligaciones en materia de archivo y conservación de información, exigiendo que los documentos se mantengan por al menos diez (10) años, garantizando su integridad, disponibilidad y seguridad. Asimismo, se deben implementar programas anuales de capacitación dirigidos a empleados y otras partes interesadas, fortaleciendo así la cultura de cumplimiento dentro de la organización.



En materia de gobierno corporativo, se definen responsabilidades específicas. El máximo órgano social debe aprobar los principales elementos del sistema y asegurar los recursos necesarios para su implementación. Por su parte, el representante legal debe presentar el sistema para aprobación, asignar los recursos requeridos y certificar su cumplimiento ante la autoridad. El oficial de cumplimiento, como figura clave, es responsable de liderar la gestión del riesgo, asegurar la correcta implementación del sistema, mantenerlo actualizado y certificar su funcionamiento.

Las entidades obligadas deben designar un oficial de cumplimiento principal y un suplente, quienes deben cumplir ciertos requisitos, como experiencia en gestión de riesgos LA/FT/FP, certificación ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), residencia en Colombia e independencia frente a los órganos de administración y control. Además, una misma persona no puede ejercer este rol en más de cinco (5) entidades obligadas. Su designación debe formalizarse mediante acta y ser informada a la autoridad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, junto con los soportes correspondientes.

En cuanto al seguimiento, el oficial de cumplimiento debe presentar informes semestrales al máximo órgano social o junta directiva sobre la efectividad del sistema. También debe realizar los reportes ante la UIAF, incluyendo reportes de operaciones sospechosas, ausencia de operaciones sospechosas y reportes objetivos. Estos últimos abarcan, por ejemplo, operaciones de transporte de efectivo y transacciones en efectivo en el sector, tanto individuales como múltiples. En caso de no existir este tipo de operaciones, se debe reportar su ausencia.

Respecto a los plazos, las empresas que ya contaban con licencia al momento de expedición de la circular debían implementar el SARLAFT 2.0 dentro de los seis (6) meses siguientes, es decir, hasta el 14 de agosto de 2024. Por su parte, las nuevas entidades obligadas cuentan con un plazo de cuatro (4) meses desde la notificación de la licencia para implementar el sistema.

## **Superintendencia de transporte**

### **Programa de Transparencia y Ética Empresarial – (PTEE).**

La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 14673 del 19 de septiembre de 2025, mediante la cual se establecen las reglas para la implementación obligatoria de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) en el sector transporte. Esta norma se desarrolla en el marco de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022, y tiene como objetivo fortalecer la prevención de riesgos de corrupción y soborno transnacional en las empresas vigiladas, alineando al sector con estándares nacionales e internacionales.

En este sentido, todas las empresas supervisadas por la Superintendencia de Transporte deberán implementar un PTEE bajo un enfoque basado en riesgos. Esto implica identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos de corrupción, teniendo en cuenta factores como el tamaño de la empresa, su actividad, operación y las jurisdicciones en las que participa.

El PTEE debe estructurarse como un sistema integral que incluya políticas, procedimientos y controles. Entre los elementos más relevantes se encuentran políticas de cero tolerancia a la corrupción, manejo de conflictos de interés, reglas sobre donaciones y gastos de hospitalidad, relacionamiento con el sector público, financiación de campañas políticas, así como canales de denuncia y mecanismos disciplinarios.

Adicionalmente, las empresas deberán contar con un código de ética y un manual de procedimientos que definan las reglas de conducta y los procesos internos. Este sistema debe estar respaldado por una estructura organizacional clara, en la que participen el máximo órgano social, el representante legal, el oficial de cumplimiento, la auditoría interna y la revisoría fiscal, cada uno con funciones específicas.

El oficial de cumplimiento tiene un rol central, ya que será responsable de liderar la implementación y seguimiento del PTEE, realizar evaluaciones de riesgo, coordinar auditorías internas y efectuar los reportes correspondientes ante autoridades como la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Desde el punto de vista práctico, la norma exige que las empresas adopten metodologías de gestión del riesgo que incluyan matrices de riesgo, procesos de debida diligencia y mecanismos de monitoreo continuo para detectar operaciones inusuales o sospechosas.

Finalmente, la resolución incluye medidas de acompañamiento y capacitación, especialmente dirigidas a pequeñas y medianas empresas, con el fin de facilitar la implementación del PTEE. Con esto, no solo se busca el cumplimiento normativo, sino también fortalecer la cultura de transparencia y ética empresarial en el sector transporte. En conjunto, esta regulación representa un paso importante en el fortalecimiento de los programas de cumplimiento anticorrupción en Colombia, elevando los estándares exigidos a las empresas del sector.

En lo que respecta al plazo de implementación, las empresas del sector transporte que adquieran la calidad de sujetos obligados al cumplimiento PTEE, cuentan con un plazo de ocho (8) meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del requisito habilitante y/o registro por la autoridad competente, para dar cumplimiento a los parámetros establecidos, según la Resolución 14673 de 2025. Si al momento de expedición de la Resolución antes mencionada, ya contaban con el requisito habilitante o registro de la autoridad competente, deben implementar el PTEE a más tardar el **19 de mayo de 2026**.



## SARLAFT - Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT) – Modificación.

Mediante la Resolución No. 4607 del 9 de abril de 2026, la Superintendencia de Transporte realizó ajustes importantes al SARLAFT aplicable al sector transporte, con el objetivo de hacerlo más claro, proporcional y fácil de implementar. Estos cambios se dan como resultado de la experiencia en la aplicación de la Resolución 2328 de 2025 y sus modificaciones posteriores, incorporando mejoras a partir de la interacción con las empresas vigiladas.

En primer lugar, la norma actualiza y precisa algunos conceptos clave, como cliente, usuario del servicio de transporte, ingresos totales y oficial de cumplimiento suplente, con el fin de facilitar la comprensión y aplicación del sistema.

Uno de los cambios más relevantes es la definición de un criterio objetivo para determinar qué empresas deben implementar el SARLAFT. A partir de ahora, aquellas con ingresos iguales o superiores a 142.206,50 UVB deberán adoptar un SARLAFT completo. Por su parte, las empresas con ingresos inferiores a dicho umbral podrán aplicar un Régimen de Medidas Simplificadas, en línea con el principio de proporcionalidad.

En cuanto a la estructura del sistema, se refuerza el rol del oficial de cumplimiento, exigiendo la designación de un principal y un suplente, quienes deben cumplir requisitos específicos de experiencia, formación y certificación.

Esta designación deberá ser informada a la Superintendencia, y se establecen límites sobre el número de empresas en las que una misma persona puede ejercer este rol. Adicionalmente, se fortalecen las funciones de la revisoría fiscal, que ahora deberá reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) cuando las identifique, así como informar oportunamente sobre debilidades del sistema.

En materia de debida diligencia, se establecen reglas más claras sobre la información mínima que debe recopilarse de las contrapartes. Un punto importante es que los usuarios del servicio de transporte de pasajeros dejan de ser considerados “clientes” para estos efectos, lo que reduce la carga operativa, sin dejar de aplicar un enfoque basado en riesgos. La norma también introduce formalmente el Régimen de Medidas Simplificadas, dirigido a empresas más pequeñas, con obligaciones reducidas pero suficientes en aspectos como políticas, debida diligencia, reportes a la UIAF, capacitación y documentación.

En cuanto a los plazos, se establece un término general de seis (6) meses para implementar el sistema (tanto completo como simplificado), contado desde la habilitación o desde que se cumplan las condiciones para su aplicación. Para las empresas que ya estaban obligadas, se fijó como fecha límite de transición el **6 de mayo de 2026**. Finalmente, la resolución incluye reglas sobre cambios de régimen, obligaciones de reporte y ajustes a normas anteriores, consolidando un sistema más flexible y alineado con la realidad operativa del sector transporte.





## Secretaría Jurídica Distrital - ESAL Bogotá

La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá expidió la Directiva 005 de 2025, mediante la cual se establecen lineamientos orientados a la adopción, adecuación y fortalecimiento de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) aplicables a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) sujetas a inspección, vigilancia y control del Distrito Capital.

El PTEE se consolida como un instrumento de gestión dirigido a prevenir, detectar y mitigar riesgos de corrupción y soborno transnacional, a través de la implementación de políticas de integridad, controles internos, procesos de debida diligencia, mecanismos de supervisión, capacitación y canales de denuncia, con el propósito de fortalecer la cultura ética y la gobernanza institucional en las ESAL.

La Directiva precisa que, en el estado actual, estos lineamientos tienen carácter orientador y no obligatorio, en la medida en que su exigibilidad dependerá de la futura expedición de los lineamientos mínimos por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE). No obstante, la autoridad distrital promueve su adopción voluntaria como una buena práctica de cumplimiento, en línea con los estándares nacionales e internacionales en materia de integridad.

Desde una perspectiva práctica, la implementación anticipada del PTEE permite a las ESAL robustecer sus estructuras de gobierno corporativo, mitigar riesgos legales, operativos y reputacionales, y fortalecer la confianza de donantes, cooperantes y demás grupos de interés, además de facilitar su preparación frente a una eventual obligatoriedad del sistema.

En cuanto a su contenido, la Directiva establece que el diseño e implementación del PTEE debe responder a un enfoque basado en riesgos, clasificando a las entidades según su nivel de exposición (bajo, medio o alto), prevaleciendo en todo caso el nivel de riesgo más alto identificado.

En este marco, se destacan como elementos esenciales la adopción de políticas de cero tolerancia frente a la corrupción, la implementación de procesos de debida diligencia e intensificada, la gestión adecuada de donaciones y relaciones con terceros, la existencia de controles internos y segregación de funciones, la habilitación de canales de denuncia confidenciales, la capacitación periódica del personal y la designación de un responsable del programa en entidades con mayor nivel de riesgo.

Asimismo, la Directiva incorpora un enfoque de mejora continua, exigiendo mecanismos de monitoreo y evaluación periódica del PTEE, con el fin de garantizar su efectividad y adaptación a los riesgos emergentes. Finalmente, la expedición de esta Directiva implica la derogatoria expresa de las Circulares 058 de 2022, 013 de 2023 y 013 de 2024, consolidando un nuevo marco de referencia para la gestión de riesgos de corrupción en las ESAL del Distrito Capital.

Este desarrollo normativo representa un avance relevante en la consolidación de estándares de cumplimiento para el sector no lucrativo en Bogotá, anticipando la tendencia hacia la formalización y exigibilidad de programas de integridad alineados con las políticas nacionales de lucha contra la corrupción.

## Gobernación de Antioquia


### Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) - ESAL.

El 10 de abril de 2026, la Gobernación de Antioquia expidió la Circular K 2026090000114, mediante la cual se establecen lineamientos orientadores para la adopción e implementación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) por parte de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) sometidas a su inspección, vigilancia y control.

La Circular adopta un enfoque basado en riesgo, permitiendo a las ESAL ajustar el alcance y profundidad de sus programas de cumplimiento según su tamaño, naturaleza de operaciones y exposición a riesgos de corrupción y soborno transnacional (C/ST).

### Clasificación del nivel de riesgo.

El nivel de riesgo se determina con base en criterios como ingresos, activos, operaciones internacionales y participación en contratación estatal, así:

- 
- Riesgo bajo:** Ingresos iguales o inferiores a 3.000 SMMLV o activos iguales o inferiores a 5.000 SMMLV.
  - Riesgo medio:** Ingresos entre 3.000 y 10.000 SMMLV o activos entre 5.000 y 15.000 SMMLV, o desarrollo de operaciones o contratos relevantes.
  - Riesgo alto:** Ingresos superiores a 10.000 SMMLV o activos superiores a 15.000 SMMLV, o exposición significativa a operaciones internacionales, sectores de alto riesgo o contratación estatal.

## Recomendaciones según nivel de riesgo.



**Riesgo bajo:** Se recomienda la implementación de controles básicos, tales como:

- Procesos de debida diligencia.
- Declaración de cero tolerancia frente a la corrupción y el soborno transnacional.
- Designación de un responsable de ética y transparencia.
- Implementación de un canal o buzón de denuncias.
- Divulgación del PTEE al menos una vez al año (cuando aplique).

**Riesgo medio:** Además de lo anterior, se sugiere fortalecer el programa mediante:

- Capacitación anual en ética y prevención de riesgos de C/ST.
- Mecanismos de divulgación periódica del PTEE.

**Riesgo alto:** Para entidades con mayor exposición, se recomienda un sistema robusto que incluya:

- Debida diligencia intensificada.
- Designación de un Oficial de Cumplimiento independiente.
- Canal de denuncias administrado por el Oficial de Cumplimiento.
- Divulgación del PTEE al menos dos veces al año.
- Capacitación al menos dos veces al año en ética y prevención de riesgos.
- Sistema integral de identificación, gestión, detección y reporte de riesgos de C/ST.

Políticas específicas en materias como:

- Contratación estatal
- Donaciones o contribuciones
- Regalos, viajes y entretenimiento
- Financiación de campañas políticas
- Cabildeo (lobby)
- Código de ética y buenas prácticas.
- Protocolos de archivo y conservación documental.

En este sentido, si bien estas disposiciones tienen carácter orientador, la adopción de un PTEE alineado con estos lineamientos permite fortalecer los mecanismos de integridad, transparencia y gestión de riesgos, así como anticiparse a posibles requerimientos de autoridades o terceros. La adopción del Programa de Transparencia y Ética Empresarial deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad obligada y remitida junto con copia del acta mediante la cual se aprobó su implementación.

Las entidades obligadas pueden radicar el PTEE por una única vez ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control - secretaria general - de la Gobernación de Antioquia durante la vigencia 2026, antes del 30 de abril, junto con la información administrativa, contable y financiera. No obstante, las ESAL clasificadas como de bajo riesgo no quedaron obligadas a presentar el PTEE, aunque sí deben acreditar su adopción en caso de requerimiento.



Para las ESAL que se constituyan a partir del 1 de enero de 2026, la presentación se realizará antes del 30 de abril de 2027.

Si la entidad obligada decide realizar una actualización o ajuste al PTEE adoptado, deberá remitir copia del documento renovado ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control - secretaría general - de la Gobernación de Antioquia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su aprobación, junto con la copia del acta respectiva.

2

## Reportes

### Informes ante la Superintendencia de Sociedades

El 14 de marzo de 2025, la Superintendencia de Sociedades emitió la Circular Externa 100-000002 de 2025, derogando la anterior Circular Externa 100-000003 del 11 de septiembre de 2023, y actualizando el requerimiento para la presentación de Información No Financiera, así:

#### Informe 75 – SAGRILAFT Y PTEE



**¿Quiénes deben presentarlo?** Debes presentar este informe si eres una compañía obligada a la implementación del SAGRILAFT, del Régimen de Medidas Mínimas y/o del PTEE.



**¿Cómo?** Debes presentarlo a través del [Módulo SIRFIN](#), en el aplicativo XBRL Express de la Superintendencia de Sociedades.



**¿Cuándo?** Debes presentar este informe anualmente, en los plazos estipulados por la Superintendencia de Sociedades, conforme a los dos últimos dígitos del NIT:

Para las ESAL que se constituyan a partir del 1 de enero de 2026, la presentación se realizará antes del 30 de abril de 2027.

Si la entidad obligada decide realizar una actualización o ajuste al PTEE adoptado, deberá remitir copia del documento renovado ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control - secretaría general - de la Gobernación de Antioquia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su aprobación, junto con la copia del acta respectiva.

<b>Último dos (2) dígitos del NIT</b>	<b>Plazo máximo para el envío de la información</b>	<b>Día máximo de presentación en 2026</b>
01-10	Décimo primer día hábil de julio	Miércoles 15 de julio de 2026
11-20	Décimo segundo día hábil de julio	Jueves 16 de julio de 2026
21-30	Décimo tercero día hábil de julio	Viernes 17 de julio de 2026
31-40	Décimo cuarto día hábil de julio	Martes 21 de julio de 2026
41-50	Décimo quinto día hábil de julio	Miércoles 22 de julio de 2026
51-60	Décimo sexto día hábil de julio	Jueves 23 de julio de 2026
61-70	Décimo séptimo día hábil de julio	Viernes 24 de julio de 2026
71-80	Décimo octavo día hábil de julio	Lunes 27 de julio de 2026
81-90	Décimo noveno día hábil de julio	Martes 28 de julio de 2026
91-00	Vigésimo día hábil de julio	Miércoles 29 de julio de 2026



## Informe 58 – OFICIALES DE CUMPLIMIENTO



**¿Quiénes deben presentarlo?** Debes presentar este informe si la compañía realiza el nombramiento o si hay un cambio de los Oficiales de Cumplimiento del SAGRILAFT y/o del PTEE.



**¿Cómo?** Debes presentarlo a través del [Módulo SIRFIN](#), en el aplicativo XBRL Express de la Superintendencia de Sociedades.



**¿Cuándo?** Si se trata de la designación o cambio del Oficial de Cumplimiento: Dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la fecha del acta de nombramiento.

*Si se trata de la remoción o renuncia del Oficial de Cumplimiento:* Antes de terminar su vinculación contractual y a más tardar el último día hábil en el que desempeñó sus funciones.

## Informe o8 – REPORTE DE SOSTENIBILIDAD



**¿Quiénes deben presentarlo?** Si eres una compañía que cumple los criterios establecidos en el ámbito de aplicación del Capítulo XV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, puedes decidir presentarlo de manera **VOLUNTARIA**.



**¿Cómo?** Debes presentarlo a través del [Módulo SIRFIN](#), en el aplicativo XBRL Express de la Superintendencia de Sociedades.



**¿Cuándo?** Para 2026, la presentación de este informe continúa siendo de carácter voluntario; sin embargo, deberá hacerse en los plazos estipulados por la Superintendencia de Sociedades, conforme a los dos últimos dígitos del NIT:

Último dos (2) dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información	Día máximo de presentación en 2026
01-10	Primer día hábil de julio	Miércoles 1 de julio de 2026
11-20	Segundo día hábil de julio	Jueves 2 de julio de 2026
21-30	Tercer día hábil de julio	Viernes 3 de julio de 2026
31-40	Cuarto día hábil de julio	Lunes 6 de julio de 2026
41-50	Quinto día hábil de julio	Martes 7 de julio de 2026
51-60	Sexto día hábil de julio	Miércoles 8 de julio de 2026
61-70	Séptimo día hábil de julio	Jueves 9 de julio de 2026
71-80	Octavo día hábil de julio	Viernes 10 de julio de 2026
81-90	Noveno día hábil de julio	Lunes 13 de julio de 2026
91-00	Décimo día hábil de julio	Martes 14 de julio de 2026





## Reportes UIAF por Sectores

Sector Reportante	Reporte Subjetivo	Reporte Objetivo	Reporte de Ausencia
Coljuegos	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Inmediato.	<p>Reporte de transacciones en efectivo: 10 primeros días calendario de cada mes.</p> <p>Reporte de Ganadores de Premios: 10 primeros días calendario de cada mes.</p>	Miércoles 1 de julio de 2026
Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Inmediato.	Reporte de Ganadores de Premios: 10 últimos días calendario de cada mes.	<p>Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 últimos días calendario de cada mes.</p>
DIAN	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Inmediato	Reporte de Transacciones efectivo compra y venta de divisas: 10 primeros días calendario de cada mes.	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 primeros días calendario de cada mes.
Superintendencia de Economía Solidaria	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Inmediato	<p>Reporte de Transacciones: 20 primeros días calendario de cada mes.</p> <p>Reporte de Productos: 20 primeros días calendario de cada mes. Para niveles 2 y 3 los 20 primeros días calendario de cada trimestre.</p> <p>Reporte de Transacciones con Tarjetas: 20 primeros días calendario de cada mes. Para niveles 2 y 3 los 20 primeros días calendario de cada trimestre.</p>	<p>Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 20 primeros días calendario de cada mes. Para niveles 1, 2 y 3 los 20 primeros días calendario de cada trimestre.</p>

Sector Reportante	Reporte Subjetivo	Reporte Objetivo	Reporte de Ausencia
Superintendencia de Notariado y Registro	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Inmediato.	Reporte de operaciones notariales (RON): 15 últimos días calendario de cada mes.	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 15 últimos días calendario de cada mes.
Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Inmediato.	No aplica.	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 primeros días calendario de cada trimestre.
Superintendencia de Transporte	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Inmediato	Anexo 2 – Reporte Trimestral de Transacciones Múltiples de Carga: 10 primeros días calendario después de la fecha de corte del período trimestral.  Reportes Objetivos: Mensual (Pendiente de reglamentación por parte de la UIAF.	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 primeros días calendario después de la fecha de corte del período trimestral.  Reportes Objetivos: Mensualmente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada mes.
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Inmediato	Reportes Mensuales de las Operaciones de Transporte – Anexo Técnico 2 - Empresas Transportadoras de Valores / Circular externa 20240000245 del 14 de febrero de 2024 y Circular externa 20240000275 del 27 de febrero de 2024: 15 primeros días calendario siguientes al mes respectivo.	Reportes de Ausencia de Operaciones de Transporte de Valores / Ausencia de Transacciones en Efectivo / Ausencia de Reporte Interno de Transacciones en Efectivo: 15 primeros días calendario siguientes al mes respectivo.

		<p>Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (excepto Transportadoras de Valores) - Reportes Anexo Técnico 3 - Circular externa 20240000245 del 14 de febrero de 2024 y Circular externa 20240000275 del 27 de febrero de 2024: Reporte Mensual de Transacciones Individuales, Múltiples y Reporte Interno de Transacciones en Efectivo, según los montos y plazo establecidos en la Circular Externa No. 20240000275, numeral 7.1.2. 15 primeros días calendario siguientes al mes respectivo.</p>	
--	--	---	--



Sector Reportante	Reporte Subjetivo	Reporte Objetivo	Reporte de Ausencia
Superintendencia Financiera de Colombia	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Inmediato	<p>Reporte de Transacciones en Efectivo: 20 primeros días calendario de cada mes.</p> <p>Reporte de Clientes Exonerados: 20 primeros días calendario de cada trimestre.</p> <p>Reporte de Operaciones Cambiarias: 20 primeros días calendario de cada mes.</p> <p>Reporte de Tarjetas Internacionales: 20 primeros días calendario de cada mes.</p> <p>Reporte de Productos Ofrecidos: 20 primeros días calendario de cada mes.</p> <p>Reporte de Patrimonios Autónomos Ley 1508 de 2012: 3 días hábiles siguientes a la constitución del patrimonio autónomo.</p> <p>Reporte de Campañas Políticas y Partidos Políticos: 20 primeros días calendario de cada mes.</p>	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 primeros días calendario de cada mes.
Superintendencia Nacional de Salud	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Inmediato	<p>Reporte de Transacciones en Efectivo para Pago a Proveedores: 10 primeros días calendario de cada mes.</p> <p>Reporte de Transacciones en Efectivo para Pago de Procedimientos Médicos: 10 primeros días calendario de cada mes.</p>	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 primeros días calendario de cada mes.



## Obligaciones ante La Superintendencia Nacional de Salud

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (“IPS”) de la categoría C1, deberán informar a la Superintendencia Nacional de Salud, los siguientes aspectos:

Reporte GT-001 <sup>1</sup>	Actualización de la Información en el RVCC <sup>2</sup>	Cuestionarios de Autodiagnóstico <sup>3</sup>
<p>El <b>20 de octubre de 2026</b> a más tardar, deberá informarse lo relacionado con el Código de Conducta y Buen Gobierno con corte 30 de septiembre de 2025, y de acuerdo con la Circular Externa No. 003 de 2018 modificada por la Circular Externa 20211700000004-5 de 2021.</p>	<p>La información solicitada en el módulo de datos generales debe actualizarse de manera semestral, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. Las fechas límite de actualización son el <b>20 de julio y 20 de enero</b> de cada anualidad respectivamente.</p>	<p>Los cuestionarios de Autodiagnóstico del SARLAFT/PADM, el SICOE, el PTEE, el Código de Conducta y de Buen Gobierno, y el SIGR realizados en 2023, deben ser diligenciados cada dos (2) años. Debido a que la última medición se realizó en el año 2025, se espera una nueva solicitud de actualización en el año <b>2027</b>.</p>

<sup>1</sup> chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/metodologias/OtrosDocumentosMetodologias/INSTRUCTIVO%20GT001.pdf

<sup>2</sup> chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/CircularesExterna/Circular%20externa%20n%C3%BAmero%20202415100000013-5%20de%202024.pdf

<sup>3</sup> chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Comunicaciones/MemoriasEventos/banco-de-preguntas-autodiagnostico.pdf

## Contacto

---



**Adriana Bueno**

Directora

*adriana.bueno@perezllorca.com*

## Oficinas

---

### Europa ↗

---

Barcelona      Bruselas  
Lisboa          Londres  
Madrid

### América ↗

---

Nueva York      Bogotá  
Ciudad de México      Medellín  
Monterrey

### Asia-Pacífico ↗

---

Singapur